Año de 1947 Lunes 17 de Febrero Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de Enero de 1947 por la que se dictan normas pára la aplicación del Decreto de 13 de Diciembre de 1946 sobre especialidades preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

(Conclusión)

Art. 23. De acuerdo con lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del citado Decreto de Diciembre, se declaran abolidas las autorizaciones que para suprimir el plazo de carencia previsto en el artículo 72 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 pudieran haberse otorgado a las Entidades Colaboradoras. En su consecuencia, éstas tendrán que ajustarse en lo sucesivo para conceder la prestación económica del Seguro a la exigencia del citado plazo.

Los asegurados de las Entidades que hubieran realizado en su propaganda el anuncio de la supresión del plazo de carencia que se declara suprimido tendrán el término de un mes, a partir de 29 de Diciembre de 1946, para revocar la opción que hubieran realizado, solicitándolo así de la Dirección General de Previsión.

Art. 24. Los gastos de administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo de Decreto de 13 de Diciembre último, serán los siguientes:

Entidades Colaboradoras de ámbito nacional	20 °/₀
Entidades Colaboradoras de ámbito interprovincial	16 °/₀
Entidades Colaboradoras de ámbito provincial	12 °/₀
Cajas de Empresa con Sucursal	9,62 °/₀
Cajas de Empresa sin Sucursal	8 °/₀

Estos porcentajes regirán hasta el mes de Febrero de 1948 inclusive.

IV

De los facultativos, especialistas, de los practicantes, de sus honorarios y de los concursos para proveer plazas

Art. 25. Los facultativos de las especialidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° de esta disposición se establecen con carácter preceptivo a partir de primero de Febrero de 1947, percibirán desde dicha fecha los honorarios que siguen:

Especialistas de Cirugía general, Otorrinolaringología y Oftalmología, por mes y familia, 0,225 pesetas.

Laboratorio y Radiología como medio de diagnóstico, 0,1875 pesetas por igual concepto. Oportunamente, la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, fijará los gastos de material de estas especialidades.

Los Practicantes, 0,525 pesetas por mes y familia.

Los restantes Médicos especialistas percibirán los honorarios que se señalan por el artículo 144 de la Orden de 19 de Febrero de 1946.

Art. 26. En aquellas localidades donde no existan Practicantes del Seguro, los Médicos de Asistencia general del mismo podrán percibir los honorarios de los referidos Practicantes, siempre y cuando presten efectivamente la totalidad de servicios que corresponda a estos últimos. La solicitud para realizar dichos servicios auxiliares se dirigirá a la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro, quien resolverá en definitiva, teniendo en cuenta, si fueran varios los solicitantes, el orden de preferencia y número de las Escalas de dichos facultativos.

Art. 27 Las especialidades mencionadas en el artículo primero se continuarán facilitando por los facultativos que actualmente las tienen a su cargo, a quien se respeta con carácter provisional su puesto, siempre y cuando pertenezcan a las Escalas correspondientes. Si fuera preciso realizar más nonbramientos provisionales, éstos se ajustarán al orden riguroso de las citadas Escalas, y las Entidades Colaboradoras observarán dichas normas al elevar las propuestas a la Inspección de los Sevicios Sanitarios del Seguro.

Igual sistema se seguirá con respecto al servicio de Practicante.

Art. 28. La Dirección General de Previsión, una vez terminado el anuncio de los concursos que actualmente está realizando para cubrir en propiedad las plazas de los facultativos de Asistencia General del Seguro, procederá a anunciar los que correspondan para cubrir las de especialistas que ahora se establecen. Dichos concursos se ajustarán a las normas actualmente establecidas para los facultativos de Asistencia General del Seguro.

V

Del Registro de Entidades Concertadas

Art. 29. En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto de 13 Diciembre, se hace extensivo a todas las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera qne sea su naturaleza, y a quienes la legislación en vigor exija inscripción de sus convenios con la Caja Nacional del Seguro en el Registro especial de Entidades Concertadas existente en la Dirección de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de Regitsro, establecidos por los Decretos de 27 de Agosto de 1900, 2 de Marzo de 1939 y sus Disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de Accidentes de Trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en 1.° de Enero de 1947, y los referidos derechos se satisfarán con cargo a los gastos de administración de las Entidades respec tivas.

Art. 30. El Ministerio de Trabajo formulará al de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos del Registro de Entidadades Concertadas para el mencionado año de 1947 y los sucesivos. En dichos presupuestos se refllejará el cálculo nacional de ingresos, que lo fijará anualmente en una cantidad fija por asegurado, y la cifra concreta de gastos, teniendo en cuenta respecto a estos últimos que la función registral será especialmente técnico-social, administrativa de inspección y contable. El exceso de ingresos sobre los gastos quedará en todo caso a beneficio del Tesoro.

Art. 31. El procedimiento de hacer efectivos los ingresos y la disposición de fondos se realizará de acuerdo con los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 2 de Marzo de 1939 y sus disposiciones complementarias referentes a los derechos de Registro de las Entidades Aseguradoras que practican el Seguro de Accidentes de Trabajo, entendiéndose que el Servicio Nacional de Previsión a que se refiere el mencionado Decreto es la Dirección General de Previsión, que actualmente ha asumido las funciones de dicho Servicio Nacional.

Disposiciones adicionales

Unica. Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogados los siguientes preceptos del texto refundido de 19 de Febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* dc 17 de Marzo);

Desde 1.° de Enero de 1948, los párrafos primero y tercero del artículo 98 del citado texto y el primer párrafo del artículo 100 y apartados a) y b) del segundo párrafo de este último articulc.

Desde el día de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el artículo 133 en cuanto afecta al nombramiento provisional y concursos para proveer las plazas de facultativos especialistas de Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología, como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis y Servicio de Practicante.

Desde el primero de Febrero próximo, al segundo párrafo del artículo 144, en cuanto afecta a los honorarios, de los Prcticantes y Médicos especialistas que se dejan mencionados.

Segunda. Se deroga la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de Octubre) y se declaran sin valor ni efecto las opciones a favor de Entidades Colaboradoras, que se realizarán al amparo de la misma.

Tercera. Se deroga asimismo cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Enero de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 18 Enero, n.° 18.)

212

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA: Se hace público para conocimiento de los Secretarios, que confeccionadas e intervenidas las nóminas correspondientes a los trimestres 2.°, 3.° y 4.° del año 1946, podrán presentarse desde esta fecha a cobrar sus haberes correspondientes al 20 por 100 de su sueldo que por trabajos en materia de abastecimientos se les satisface por la Comisaría General por intermedio del Colegio Oficial de Secretarios Municipales, bien personalmente o mediante una autorización para los tres trimestres.

Para la percepción de éstos emolumentos será condición precisa acreditar mediante un volante que se les porporcionará en estas oficinas, el haber confeccionado el mapa económico del ejercicio 1946, que debía obrar en este centro el día 1.° del corriente mes.

De acuerdo con lo establecido, todos aquellos Secretarios que no confeccionaron el Mapa Municipal, comprobarán el descuento del 50 por 100 de la gratificación, que según ordenado aumenta la de aquellos otros cuyos trabajos han obtenido mejor puntuación realizados por los Secretarios de *Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Cantimpalos, El Espinar, Aragoneses, Lastras del Pozo, Mozoncillo, Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Vallelado, Fuentesoto, Chañún, Dehesa de Cuéllar, Gomezserracín, Carbonero el Mayor, Zarzuela del Monte, Valdevacas y el Guijar, Navas de San Antonio, La Higuera, Aldeanueva del Monte, Becerril, Campo de San Pedro, Montejo de la Vega, Fuentemizarra, Escobar de Polendos, Honrubia de la Cuesta y Maderuelo.*

También son notables los Mapas presentados por Bernardos magnífico

de precisión de datos, *Cuéllar, Hinojosas del Cerro, Mata de Cuéllar, Montejo y San Ildefonso*, realizados por persona distinta de los Secretarios Municipales, de los que se hace honrosa mención.

Segovia a 13 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil
Joaquín Pérez Villanueva

217

Junta Provincial de Beneficencia

Habiéndose ordenado por la Superioridad la celebración de un concurso para proveer la plaza de Abogado de la Beneficencia de esta provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, por la presente se concede un plazo de 20 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que puedan presentar en esta Secretaría las solicitudes aquellos señores que les interese con la documentación prevenida en el artículo 27 de la referida Instrucción; significándoles que en esta Secretaría serán facilitados cuantos datos sean interesados sobre el particular.

Segovia 8 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil-Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

916

Por la presente se recuerda a los señores Patronos de las Fundaciones particulares de esta provincia, la obligación ineludible de presentar las cuentas del ejercicio de 1946 dentro del presente mes de Febrero, en la Secretaría de esta Junta Provincial; significándoles que, transcurrido dicho plazo sin cumplir lo anteriormente indicado, se procederá a la imposición de las sanciones que previene la Instrucción vigente, sin necesidad de más requerimientos.

Segovia, 8 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil-Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

209

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para oir reclamaciones

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales, se hace saber, que la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión de siete de los corrientes, ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras que a continuación se expresan, señalándose el plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece, para la admisión de reclamaciones contra dicho acuerdo, proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en las mismas.

Las obras a que se refiere este anuncio son:

Obras de reparación del firme de los kilómetros 0 al 3,605 del camino local «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusin a Venta del Cadete, camino de Añe», y

Sustitución de badenes por obras de fábrica en el camino vecinal «de Riaza a Riofrio de Riaza».

Segovia, 11 de Febrero de 1947.— El Presidente, Alfonso Arroyo. — P. A. de la C. G.: el Secretario, L. Sánchez de Toledo.

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

Anuncio de apertura de cobranza de la Patente Nacional de Automóviles (clases A. y D.)

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes a la contribución de Usos y Consumos (Patente Nacional, clases A. (turismo) y D. (motocicletas), tendrá lugar en la Capital y pueblos de esta provincia en los días del 18 de Febrero del mes actual al 5 del mes de Marzo próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes adquirir las Patentes en las Oficinas recaudatorias de la capitalidad de la zona a que corresponda la localidad en que el vehículo se halle inscrito en Padrón.

Transcurrido el día 5 de Marzo, experimentarán las Patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se hacen efectivos los débitos en los días 10 al 20 del referido mes de Marzo.

Al mismo tiempo que la entrega de la Patente, efectuarán los Recaudadores la de la cartilla de gasolina que corresponda a cada vehículo, la cual se facilitará gratuitamente, y en cuya cartilla habrán de fijarse los sellos acreditativos del pago del impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina, conforme a lo prescrito en la Orden de 28 de Diciembre de 1946.

Se hace presente a los contribuyentes que, para la obtención de las Patentes correspondientes al segundo semestre del año actual, será requisito indispensable, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial anteriormente citada, la presentación en la Oficina recaudatoria de la cartilla de consumo de gasolina, con la diligencia en la que se acuerde la entrega de la Patente por hallarse comprobado y conforme el pago del impuesto en el primer semestre.

Las instrucciones referentes a la fecha y lugar de la presentación de las cartillas, a los efectos antes indicados, serán dadas a conocer oportunamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa y radios locales.

Segovia, 15 de Febrero de 1947.— El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

222

Abogacía del Estado.—Impuestos sobre bienes de las personas jurídicas

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Comunidades, Fundaciones y en general, de todas las personas jurídicas, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán verificar el ingreso en el Tesoro del importe de las liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de esta Capital y correspondientes al año en curso; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, quedarán incursos en las sanciones que determina el Reglamento de 29 de Marzo de 1941, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia, 14 de Febrero de 1947.— El Abogado del Estado. Firmado.

213

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

En cumplimiento de disposiciones recibidas por nuestra Dirección General, esta Jefatura por la presente comunicación hace saber a los agricultores de esta provincia que cultiven remolacha azucarera y forrajera, que se abstengan de adquirir para siembra, semilla que no proceda de las entidades concesionarias autorizadas al objeto y siempre que al suministro acompañen los requisitos y garantías prevenidos en las disposiciones vigentes.

Tiende el presente anuncio a evitar la siembra de remolacha azucarera y forrajera, de variedades de escasa riqueza y sin ninguna garantía, que algunos agricultores de zonas apropiadas a tales cultivos han obtenido clandestinamente en la cosecha de 1946.

Si como resultado de las inspecciones que realizará esta Jefatura viniera en conocimiento de siembras clandestinas de remolacha azucarera o forrajera, procederá a su levantamiento, sin perjuicio de aplicar en su grado máximo, a los infractores, las sanciones a que hubiera lugar.

Segovia, 15 de Febrero de 1947.— El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

219

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que por la Dirección General de Agricultura se ha fijado como último plazo para dar comienzo a las labores de barbecho el día 20 del mes actual, disponiendo que a todos aquellos cultivadores que en la citada fecha no hayan comenzado las labores de referencia, se les asigne productores con ganado, para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1946.

Lo que hago público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Febrero de 1946.--El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

223

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

Nombramientos de Maestros interinos y sustitutos efectuados por esta Comisión el día doce de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en la O. M. de veinte de Agosto de 1938.

Doña Trinidad Arévalo Jiménez de Muñana, Maestra sustituta de la escuela unitaria núm. 1 de Bernardos.

Doña María Begoña Sánchez Nieto, Maestra interina de la escuela mixta de Aldealázaro.

Doña María Asunción Hernández Morant, Maestra sustituta de la escuela mixta de Valleruela de Pedraza.

Doña Severina Martínez Crespo, Maestra sustituta de la escuela mixta de Ortigosa del Monte.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo las interesadas de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 13 de Febrero de 1947. El Secreterio, J. Gómez Andrés.— V.° B.°: El Vicepresidente, José Crecente.

215

Delegación de Industria de Segovia

Restricciones eléctricas

Por la Delegación Técnica Especial para regulación y distribución de la energía eléctrica, se ordena el establecimiento en esta provincia y a partir de esta fecha del plan de restricciones siguiente:

«Las lluvias iniciadas a principios de la semana pasada y que se intensificaron en estos últimos días, han producido un considerable aumento del caudal de los ríos, gracias al cual los embalses, que hasta esa fecha continuaban totalmente agotados, pese a las nevadas y ligeras lluvias anteriormente caídas, han comenzado a almacenar agua fluyente y ha podido normalizarse casi totalmente el suministro.

En tanto los embalses no alcancen un volumen de agua considerable, no es posible asegurar un régimen de suministro de energía eléctrica normal, puesto que el agua fluyente de los ríos sufre variaciones en períodos de pocas horas. Sin embargo, mientras continúe el régimen de caudales alto, se mantendrá el suministro de corriente sin cortes diurnos, autorizándose a los usuarios para consumir la energía en la medida de sus necesidades siempre que exista corriente en la red.

Los alumbrados de comercios y público, deberán por ahora mantenerse en la cuantía reducida establecida en anterior disposición.

Con objeto de que algunas industrias cuya actividad depende exclusivamente del funcionamiento de los anuncios luminosos por gas neón no padezcan una paralización total, se autoriza el funcionamiento de esos anuncios los sábados, domingos y lunes, autorización que se concede por la razón expuesta y atendiendo al reducido consumo de los mismos.

Continúa la prohibición definitivamente, existan o no restricciones, para que las empresas eléctricas contraten nuevos suministros de energía que no sean para alumbrado de viviendas.

Todas las peticiones de energía para otros usos, deberán hacerse a las Delegaciones provinciales de Industria, que las autorizarán o denegarán a la vista de las instrucciones que a ese respecto tienen recibidas de la Superioridad.

Las normas que anteceden son de aplicación a los usuarios de las principales empresas productoras y sus distribuidoras de la zona Centro-Levante, con excepción de la última que es obligatoria para todas las empresas de la zona.

Si en alguna provincia de la zona existiesen algunas empresas locales no conectadas a las principales productoras que aún padezcan déficit de producción por falta de agua, las Delegaciones de Industria de la provincia dispondrán los regímenes de restricciones que se aplicará a sus usuarios, dando cuenta de los mismos a esta Delegación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Febrero de 1947.--El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

218

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en el cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

De conformidad a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 30 de Junio de 1946, y por acuerdo de la Subdirección General de la Justicia Municipal, se señala para el comienzo de las pruebas de aptitud el dia veinticuatro del mes corriente a las diecisiete horas del mismo, convocando para la práctica del primer ejercício a los aspirantes comprendidos entre los números uno al noventa inclusive de la lista, que deberán de concurrir en la Sala primera de esta Audiencia Territorial, entendiéndose decaído en su derecho al que sin causa justa o legal, debidamente justificada, dejara de comparecer.

Madrid a 14 de Febrero de 1947.—El Secretario del Tribunal, Firmado. V.° B.°: El Presidente, Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CHAÑE 211

Tercera subasta de obras

El día 7 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de obras de dos viviendas gemelas para Maestros de primera enseñanza en esta localidad, bajo el nuevo tipo de tasación de cuarenta y un mil cien pesetas (41.100), y con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones que sirvieron de base para la primera, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 5, del día 10 de Enero último.

Chañe a 12 de Febrero de 1947.— El Alcalde, Tomás Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... y mayor de edad, enterado del anuncio de subasta para las obras de nueva construcción de dos viviendas gemelas para Maestros de primera enseñanza en esta localidad, así como el proyecto, presupuesto y condiciones que sirven de base a dicha subasta, se compromete a realizar dichas obras con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones en la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL